



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA DE FECHA 7 DE ENERO DE 2021, PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA ACREDITADO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 139, mediante el que se reformaron los artículos 18, 24, 30, 31, segundo párrafo, incisos b) y e), 32, 36, 60, 77, 83, 91 y 102, se adicionó una fracción VI al artículo 46, un segundo párrafo al artículo 47, el Capítulo XVI Bis con los artículos 88.1, 88.2, 88.3, 88.4, 88.5, 88.6 y 88.7; y se derogan los artículos 82-1 y 82-2, todos de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por medio del cual, se expide la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que el 16 de diciembre de 2016, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el oficio INE/JL-CAMP/VS/0377/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, dirigido a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Campeche, por el cual dio a conocer el Acuerdo INE/CG661/2016, intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL*”, el cual fue aprobado el 7 de septiembre de 2016, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016; mismo que ha sido modificado en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016, y conforme lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020 e INE/CG254/2020.
6. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, consideró una pandemia el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio, víctimas mortales y número de países afectados.
7. Que el 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo intitulado “*Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por*



el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.”

8. Que el 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado; que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: *“...SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente”.*
9. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/08/2020 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”*, ordenando su publicación en el Periódico oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
10. Que el 4 de septiembre de 2020, en la 4ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/10/2020 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN PLAZOS PREVIOS AL INICIO FORMAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE”*, ordenando su publicación en el Periódico oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
11. Que, durante el mes de septiembre del 2020, se suscribió el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Campeche que tiene como finalidad establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral concurrente 2020-2021 en el Estado de Campeche.
12. Que el 5 de octubre de 2020, en la 6ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/14/2020 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG289/2020 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”*, ordenando su publicación en el Periódico oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
13. Que el 9 de octubre de 2020, en la 7ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/18/2020 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL EN VIRTUD DE LA*



RENOVACIÓN PARCIAL DE SUS INTEGRANTES” y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.

14. Que el 30 de octubre de 2020, la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, la circular INE/UTVOPL/0100/2020, signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, por el que comunica al Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Acuerdo INE/CG517/2020 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADICUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO”*.
15. Que el 10 de diciembre de 2020, en la 5ª Sesión Ordinaria virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los siguientes acuerdos: Acuerdo CG/33/2020 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO EN EL ESTADO DE CAMPECHE”*; y el Acuerdo CG/34/2020 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021”*, consultables en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
16. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ra. Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales, Presidencia, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamiento y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
17. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021.
18. Que el 7 de enero de 2021, mediante correo electrónico de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de fecha 7 de enero de 2021, dirigido a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el C. Víctor Javier Hernández Ponce, en su carácter de Representante Suplente del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual solicita se le informe la conformación de los bloques de competitividad en la coalición.
19. Que el 7 de enero de 2021, mediante oficio PCG/097/2021, signado por la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se turnó a la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito de fecha 7 de enero de 2021, dirigido a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el C. Víctor Javier Hernández Ponce, en su carácter de Representante Suplente del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual solicita se le informe la conformación de los bloques de competitividad en la coalición, para los efectos correspondientes en el ámbito de sus competencias.



20. Que el 8 de enero de 2021, los Partidos Políticos Nacionales, Partido MORENA y Partido del Trabajo, presentaron ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la solicitud de registro y demás documentación anexa del Convenio de Coalición para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la elección de Gubernatura del Estado de Campeche, Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales, suscrito por los CC. Carlos Ramírez Cortez, Representante del Partido MORENA ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche y Alejandro Guerrero Medina, Representante del Partido del Trabajo ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche.
21. Que el 8 de enero de 2021, en reunión virtual de trabajo la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio cuenta del oficio PCG/097/2021 y mediante oficio COEPAP/20/2021 se pronunció respecto del escrito de fecha 7 de enero de 2021, firmado por el C. Víctor Javier Hernández Ponce, en su carácter de Representante Suplente del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 1, 4, 8, 35 fracciones I, II y III, 41 Bases I primer párrafo y V, párrafo primero, apartado C, párrafo segundo base 1 y 116, Norma IV, incisos a), b), c) y e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículos 7, 18 fracción II, 24 párrafo segundo, bases I, IV y VII, 29, 30, 31, 59, 60, de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 5, 7, 25 al 28, 98 párrafos primero y segundo, 99, 232, numerales 3 y 4, 233, 234 y 235 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 2, 270, 272, 273, 278, y 280 numeral 8 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 3, párrafos 1, 3, 4 y 5, 25 párrafo 1 inciso r) de la Ley General de Partidos Políticos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Artículos 1, 3, 4, fracción XVII, 5, 7, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 28, 29, 30, 31, 61 fracción VII, 63 fracción II, 242, 243 fracción VII, 244, 247, 249, 250 fracción I y XIX, 251 fracciones I, II, III y IV, 253 fracciones I, II y III, 254, 255, 256, 267, 272 fracciones II, VI, 273, 274, 277, 278 fracciones I, VII, VIII, XVII, XIX, XX, XXXI, XXXVI y XXXVII, 280 fracciones, IV, XI, XII, XVII y XX, 282 fracciones I, XV, XXV, XXIX y XXX, 292, 294, 303 fracciones VI y XI, 310, 319, 320 fracciones I y IV, 344, 345 fracción I, 385, 387, 388, 389 y 391 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. **Artículos 1, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso a), 1.2 incisos a), b) y c), 5 fracción XX, 6, 18, 19 fracciones V, IX, XVI y XIX, 21, 22, 31, 38 fracciones I, V, XII y XX del Reglamento Interior del**



Instituto Electoral del Estado de Campeche, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

VIII. Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y que se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- II. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guiando todas las actividades del Instituto, en su desempeño aplicará la perspectiva de género, en este sentido, se encuentra facultado para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable, así como, aprobar los proyectos y resoluciones que



sometan a su consideración la Presidencia, las Comisiones del Consejo, las Direcciones Ejecutivas, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto, en el cumplimiento de sus atribuciones; lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253, fracción I, 254, 255, 278, fracciones XXXI y XXXVII, y 282, fracción XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), y 5, fracción XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- III. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuenta con un cúmulo de atribuciones, dentro de las que se encuentran convocar y conducir las sesiones del Consejo General, ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General, así como las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás normatividad aplicable, de acuerdo con lo establecido por el artículo 280 fracciones IV, XVII y XX de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con el numeral 19 fracciones XVI y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, tiene entre sus funciones, auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia de dicho Consejo y auxiliarlo en sus tareas, para lo cual deberá proveer lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones aplicables, según lo establecen los artículos 282 fracciones I, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 38 fracciones V, XII y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, es el órgano del Instituto, al que le corresponde, entre otras atribuciones, dar cumplimiento, en materia de organización electoral, a los acuerdos y demás disposiciones que emitan el Consejo General, la Junta General, así como los emitidos por el Instituto Nacional; elaborar el Cronograma Electoral en el que se asentará la calendarización de actividades y eventos relacionados con el proceso electoral; instrumentar el proceso de registro de partidos políticos locales, así como los convenios, coaliciones, candidaturas independientes y los que correspondan en términos de la legislación aplicable; realizar el procedimiento, relativo al registro de candidaturas, coadyuvando en este sentido con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en la recepción de las respectivas solicitudes, validando la documentación presentada y verificando el cumplimiento de los requisitos legales de conformidad con lo establecido por la Ley de la materia, teniendo para tal efecto la facultad de establecer los criterios técnicos y lineamientos a los que se sujetará dicha actividad, así como cumplir con las demás atribuciones que le confiere la misma Ley de Instituciones y otras disposiciones reglamentarias, conforme a lo dispuesto por los artículos 289 fracción XIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 4º fracción II, punto 2.2, inciso b) y 43 numeral 1 fracciones II, IX y XII, numeral 2 fracciones IV, IX y XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. Que con base en lo dispuesto por los artículos 257 fracción I, 609 y 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4, fracción III, inciso b) y 46 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche; la Asesoría Jurídica del Consejo General es un Órgano Técnico, que forma parte de la estructura orgánica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la que le corresponde: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral, para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos sancionadores; coadyuvar con la Presidencia y la



Secretaría Ejecutiva en el ejercicio de la representación legal del Instituto Electoral del Estado de Campeche; prestar servicios de asesoría sobre la normatividad aplicable, a la Presidencia, las Comisiones, las Consejeras y Consejeros Electorales, la Secretaría Ejecutiva y demás órganos del Instituto; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la instrucción y trámite de los medios de impugnación, denuncias y quejas en materia electoral; preparar proyectos de reglamentos y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como proponer reformas o modificaciones a los ya existentes; preparar o, en su caso, revisar los proyectos de los diversos Acuerdos y resoluciones que deban ser expedidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en su caso, desarrollar, conjuntamente con Instituciones de investigación jurídica, estudios y análisis sobre Derecho Electoral; dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de los auxiliares jurídicos con que, en su caso, cuenten los Consejos Distritales y Municipales; prestar servicios de orientación en materia Jurídico Electoral a los Partidos y Agrupaciones Políticas acreditados ante el Instituto; acordar los asuntos de su competencia con la Presidencia, las Comisiones, la Secretaría Ejecutiva y las demás atribuciones que le confieran la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche u otras disposiciones reglamentarias.

- VII.** Que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, es un derecho de los partidos políticos y de los ciudadanos, quienes podrán participar como candidatos de manera independiente. El ejercicio del Poder Ejecutivo se depositará en una sola persona que se denominará Gobernadora o Gobernador, electa cada seis años por Mayoría Relativa y voto directo en toda la Entidad, se realizará el primer domingo de junio de 2021, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible en los términos que disponga la legislación electoral. Lo anterior, con base en los artículos 24, 26, 59 y 60 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y artículos 14 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VIII.** Que el Poder Legislativo del Estado se deposita en un Congreso que se integra por veintiuna diputaciones electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y por catorce diputaciones que serán asignados según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas propuestas en una circunscripción plurinominal. El Congreso se compondrá de representantes electos cada tres años. Para la integración del Congreso del Estado, al cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa, deberán registrar la formula integrada por propietario y suplente del mismo género, siendo requisito esencial para que proceda el respectivo registro. Lo anterior, con base a los artículos 29, 30, 31, 59, 60, 102 Bases I y IV de la norma Constitucional Estatal y los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 385 y 388 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- IX.** Que el gobierno de cada uno de los municipios del Estado corresponderá a un Ayuntamiento que se integrará con una presidencia, cinco regidurías y una sindicatura de Mayoría Relativa que se elegirán por planilla y tres regidurías y una sindicatura asignados por el principio de Representación Proporcional. Los HH. Ayuntamientos de los municipios de Campeche y de Carmen tendrán una presidencia, siete regidurías y dos sindicaturas de Mayoría Relativa que se elegirán por planilla y cuatro regidurías y una sindicatura de Representación Proporcional. En aquellos municipios que se encuentren divididos en secciones municipales, el gobierno de cada una de éstas estará a cargo de una Junta Municipal integrada por una presidencia, tres regidurías y una sindicatura de mayoría relativa que se elegirán por planilla y una regiduría asignada por el principio de representación proporcional. Las candidaturas para una Presidencia, regidurías y sindicaturas de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa se registrarán por las candidatas o los candidatos independientes que encabecen las planillas, mismas que estarán integradas por propietarios y suplentes el total de candidatos propietarios propuestos no deberán incluir una proporción mayor al cincuenta por ciento de



candidaturas de un mismo género y se conformarán alternando las candidaturas de género distinto. Lo anterior, de conformidad con los artículos 16, 17, 18, y 385 de la Ley de Instituciones de la materia.

- X. Que el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, es un derecho de los partidos políticos y de la ciudadanía, quienes podrán participar como candidatas o candidatos de manera independiente; se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas el primer domingo de junio del año de la elección, mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible en los términos que disponga la legislación electoral. Lo anterior, con base en los artículos 24, 26, 59 y 60 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y artículos 14 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

En dicho contexto, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que, en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.

- XI. Que los Partidos Políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, así como con las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en las respectivas candidaturas. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, base I, primer párrafo, 116, norma IV, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; 24, base I de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los artículos 5, 7, 28, 29, 30 y 31, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XII. Que es derecho de los Partidos Políticos con registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, nombrar representantes ante los órganos electorales en el Estado, que correspondan, en los términos de la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General de Partidos, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás aplicables; cada Partido Político con registro acreditará por escrito, conforme a sus normas estatutarias, a un representante propietario y suplente para asistir a las sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; y exclusivamente durante proceso electoral podrán acreditar un representante propietario y suplente antes los Consejos Distritales y Municipales para asistir a las sesiones de dichos consejos, conforme a lo dispuesto en los artículos 61, fracción VII, 256, 294 y 310 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XIII. Que durante la celebración del Proceso Electoral de que se trate, el Instituto Electoral del Estado de Campeche ejerce sus atribuciones a través de los diversos órganos que conforman su estructura, entre ellos los consejos electorales distritales y municipales que son los órganos de dirección que se encargan de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus



respectivos ámbitos de competencia; dichos Consejos Electorales Distritales, tienen como sede la población cabecera de cada Distrito y los Consejos Municipales se instalarán en donde lo determine el Consejo General y en la cabecera del municipio respectivo; también las Mesas Directivas de Casilla únicas, que son los órganos electorales formados por la ciudadanía, facultada para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las Secciones Electorales en que se dividen los Distritos Electorales, solo funcionan durante la Jornada Electoral y se integran con una Presidencia, dos Secretarías, tres escrutadores y tres suplentes generales que, en su caso, son los facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo. Lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 251 fracciones II, III y IV, 291, 307, 323 y 326 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.2 incisos a), b) y c), 21, 22 y 31 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado del Estado de Campeche.

- XIV.** Que como se señaló en el número 5 del apartado de Antecedentes, en Sesión Extraordinaria de fecha 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL*”, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016; mismo que ha sido modificado en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016, y conforme lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020 e INE/CG254/2020. En ese sentido, es necesario exponer que, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, su observancia es general y obligatoria para ambas instituciones electorales según corresponda, a los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidatas y candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en el ordenamiento en comento, además, las disposiciones del Reglamento, se sustentan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y son aplicables en armonía con lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las legislaciones locales electorales y demás reglamentos y acuerdos que emita el Instituto Nacional Electoral, asimismo, dispone que los anexos contenidos en el citado Reglamento, forman parte integral del mismo, y en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Partidos Políticos, lo anterior, de conformidad con el artículo 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, es de considerarse que, el objetivo del Reglamento de Elecciones es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes; federales, concurrentes y locales, asimismo, precisa y desarrolla cada una de las etapas de cualquier proceso electoral. Dicha regulación contempla tanto los temas de aplicación exclusiva por el Instituto Nacional Electoral, así como los apartados cuya observancia es obligatoria para los organismos públicos locales.
- XV.** Que los números 8, 10 y 12 del apartado de Antecedentes, señalan que el día 26 de mayo de 2020, mediante Decreto No. 135, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, aprobó reformar diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, dicha Ley, en su



apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: “...SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente”. En virtud de lo anterior, el 4 de septiembre de 2020 en la 4ª Sesión Extraordinaria virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/10/2020 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN PLAZOS PREVIOS AL INICIO FORMAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE”, y ratificado mediante el Acuerdo CG/14/2020 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG289/2020 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”.

- XVI.** Que como se mencionó en el número 11 del Apartado de Antecedentes, en el mes de septiembre de 2020, se suscribió el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Campeche que tiene como finalidad establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral concurrente 2021 en el Estado de Campeche, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 27 del Reglamento de Elecciones, respetando el ámbito de sus respectivas competencias para establecer las reglas y procedimientos para llevar a cabo con eficiencia la organización del Proceso Comicial, cuya jornada electoral se celebrará el 6 de junio de 2021, en el Estado de Campeche. Asimismo se establecieron las responsabilidades de ambos institutos y los mecanismos de comunicación, así como la coordinación en la organización y desarrollo del Proceso Electoral, con el propósito esencial de concertar la actuación de ambas autoridades dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, con base en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Elecciones y los Lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral para ofrecer a la ciudadanía un esfuerzo conjunto que eleve la calidad y eficacia de la democracia electoral en nuestros país, optimizando los recursos y materiales a disposición de ambas autoridades, bajo el estricto apego al marco constitucional y legal.
- XVII.** Que en relación con todo lo anterior, el día 7 de enero de 2021, se declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamiento y Juntas Municipales, el registro de las candidaturas a dichos cargos de elección popular se efectuará conforme a los plazos establecidos y ante los órganos competentes, en términos de lo dispuesto por los artículos 19, 278 fracciones XIX y XX, 303 fracciones VI y XI, 319 fracción III y 391, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordia con el Acuerdo CG/10/2020 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en la 4ª Sesión Extraordinaria celebrada el 4 de septiembre de 2020, y las demás disposiciones que resulten aplicables.
- XVIII.** Que en relación al número de antecedente 13, en términos del artículo 272, fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CG/18/20 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL EN VIRTUD DE LA



RENOVACIÓN PARCIAL DE SUS INTEGRANTES”, por el que se renovó la integración de las comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y determinó integrar la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme al punto SEGUNDO del Acuerdo antes citado, que a letra dice:

“...
SEGUNDO.- *Se aprueba integrar la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, la cual funcionará a su vez como Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, y también como Comisión Revisora de Convenios de Coalición, con las y los Consejeros Electorales: CC. Abner Ronces Mex, Danny Alberto Góngora Moo y Clara Concepción Castro Gómez fungiendo como Presidente el primero de los nombrados; y actuará como Secretaria Técnica la Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar...*
...”

Derivado de lo anterior, se determinó que conforme a la atribución conferida al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el artículo 274 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dice *“En todos los asuntos que se les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso. El Secretario Ejecutivo colaborará con las comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado”*.

Es así que, la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, tiene dentro de sus atribuciones auxiliar a la Presidencia y la Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones, según corresponda y las demás que le confieran los órganos centrales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como, el cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los Acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y demás normatividad aplicable que emitan las autoridades electorales correspondientes.

- XIX.** Que en razón de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 278 fracciones XIX y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, tiene la atribución de registrar las candidaturas a Gubernatura que presenten los partidos políticos y coaliciones; así como, las de registrar las candidaturas a diputaciones al Congreso del Estado por el principio de Representación Proporcional que presenten los partidos políticos; y registrar supletoriamente las fórmulas de candidaturas a diputaciones locales y planillas de integración de ayuntamientos y juntas municipales, por el principio de Mayoría Relativa que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes; así como las listas de asignación proporcional de regidurías y sindicaturas que presenten los partidos políticos.

Por tanto, los órganos competentes para la recepción de las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de elección popular el estado de Campeche son: el Consejo General, tratándose de las candidaturas a Gubernatura que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, así como, las de diputaciones al Congreso del Estado por el principio de Representación Proporcional que presenten los partidos políticos, y el registro supletorio en los términos antes señalados; los consejos electorales distritales, dentro del ámbito de su competencia, tienen la atribución de registrar las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, y en su caso, según corresponda, registrar las planillas de candidaturas a integrantes de ayuntamientos y juntas municipales por ambos principios; y los consejos electorales municipales, tienen la atribución de registrar las planillas de candidaturas a



integrantes de ayuntamientos y juntas municipales por el principio de Mayoría Relativa y las listas de regidurías y sindicaturas por el principio de representación proporcional.

En consecuencia, cada Proceso Electoral Estatal Ordinario, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emite Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario, los cuales tienen como objetivo regular, el procedimiento de registro de las candidaturas a cargos de elección popular sujetándose a los plazos y términos señalados en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable en la materia.

- XX.** Que en relación con lo anterior, y al punto 15 de Antecedentes, en la 5ª Sesión Ordinaria virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el acuerdo CG/34/2020 intitulado **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021”**, el cual en su punto PRIMERO establece lo siguiente:

“PRIMERO: Se aprueban los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, mismo que se adjunta al presente documento como Anexo 1, y sus respectivos formatos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos señalados en las consideraciones I a la XLVI del presente documento.”

Dichos **Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021**, señalan en los numerales 23, y en lo relativo a los Bloques de Competitividad en su numeral 50, lo siguiente:

“23. Para el registro de candidaturas de coalición, según corresponda, deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Elecciones, que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales”.

“50. En términos de lo dispuesto en los artículos 3, párrafos 3 y 5; y 25, párrafo 1, inciso r), de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos están obligados a buscar la participación efectiva de ambos géneros, a promover y garantizar la paridad entre ellos en la postulación de candidaturas; y en concordancia con los artículos 250 fracción XIX y 389 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultados que a algún género le sean asignados los Distritos Electorales en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral inmediato anterior, atendiendo al principio de analogía es aplicable de igual forma en los Municipios y Secciones Municipales. Con la finalidad de evitar que a algún género le sean asignados los Distritos, Municipios y Secciones Municipales en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos y más altos en el proceso electoral anterior, a continuación se detalla el procedimiento que aplicará para evitar que los partidos políticos destinen un solo género en los Distritos Electorales, Municipios o Secciones Municipales en los que hayan obtenido los porcentajes de votación más bajos y más altos:

a) Respecto de cada partido político se enlistarán los Distritos, Municipios y Secciones Municipales en los que registró candidaturas en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, ordenados conforme el porcentaje de votación que en cada uno de ellos hubiese recibido;

b) Acto seguido, se dividirán en tres bloques, por elección, en los Distritos, Municipios y Secciones Municipales en los que hubiesen postulado candidaturas, en orden decreciente, de acuerdo al porcentaje de votación obtenido y precisado en el inciso anterior, a fin de obtener un bloque con alto porcentaje de votación, un bloque intermedio de votación y un bloque de baja votación;



c) Si al hacer la división de Distritos, Municipios y Secciones Municipales en los tres bloques señalados, sobrare uno, este se agregará al bloque de votación más baja, si restasen dos, se agregará uno al de votación más baja y el segundo al de votación más alta;

d) En los bloques con los Distritos, Municipios y Secciones Municipales de mayor y menor votación, además de verificarse el cumplimiento de la alternancia de género, homogeneidad en las fórmulas y paridad horizontal, se verificará la distribución paritaria entre los géneros respecto a la postulación de candidaturas.”

- XXI.** Que como se señaló en los numerales 18 y 19 de Antecedentes, el día 7 de enero de 2021, el C. Víctor Javier Hernández Ponce, en su carácter de Representante Suplente del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante escrito dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentó la siguiente solicitud de información, señalando en su parte medular:

*“...Por lo indicado en el Acuerdo CG/34/2020, aprobado por este Consejo General, así como con fundamento en el artículo 389 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, **en el caso de que se registre una coalición entre el partido que represento y el Partido del Trabajo, ¿cómo quedarían conformados los bloques de competitividad para la coalición?**”*

Asimismo, mediante oficio PCG/097/2021, de fecha 7 de enero de 2021, signado por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnó la consulta a la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para los efectos correspondientes en el ámbito de sus competencias, de conformidad con el artículo 274 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dice *“En todos los asuntos que se les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso. El Secretario Ejecutivo colaborará con las comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado”*.

- XXII.** Que en relación al numeral 21 de antecedentes, la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, dio cuenta del oficio PCG/097/2021 y mediante oficio COEPAP/20/2021 se pronunció respecto del escrito de fecha 7 de enero de 2021, presentado por el C. Víctor Javier Hernández Ponce, acreditado como Representante Suplente del Partido MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, estableciendo en su parte medular, lo siguiente:

*“...Por este medio, conforme a la atribución conferida al Consejo General en el artículo 274 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche se pronuncia respecto a la consulta realizada por el C. Víctor Javier Hernández Ponce, en su carácter de Representante Suplente del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante escrito dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto a *“...Por lo indicado en el Acuerdo CG/34/2020, aprobado por este Consejo General, así como con fundamento en el artículo 389 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en el caso de que se registre una coalición entre el partido que represento y el Partido del Trabajo, ¿cómo quedarían conformados los bloques de competitividad para la coalición?”*”*



En reunión de trabajo de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se acordó pronunciarse respecto a la consulta del Representante Suplente del Partido MORENA conforme a lo siguiente:

En la 5ª Sesión Ordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de fecha 10 de diciembre de 2021, se aprobó el Acuerdo CG/34/2020 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021", por el que se aprobaron los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, en el que se estableció que es obligación de los partidos políticos con registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en su caso las coaliciones, garantizar la paridad de los géneros en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, conforme al artículo 63 fracción II, 243 fracción VII y 244 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; toda vez que, uno de los fines del Instituto Electoral es garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, por lo que todas las actividades del Instituto se realizarán con perspectiva de género.

Es así que, de conformidad con los artículos 387 y 389 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en el apartado de "**INTEGRACIÓN DE LAS CANDIDATURAS**", de los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, se dispuso que **las candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa presentadas por los partidos políticos y coaliciones** se registrarán por fórmulas de candidatas o candidatos integradas, cada una, por una propietaria o propietario y un suplente del mismo género; tratándose de **las candidaturas presentadas por los partidos políticos y coaliciones para conformar la presidencia, regidurías y sindicaturas de mayoría relativa de los Ayuntamientos y Juntas Municipales**, se estableció que se registrarán por planillas integradas por propietarios o propietarias y suplentes del mismo género; no obstante, tratándose de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente puede ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer.

Por tanto, en la página 27 de los "LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021", además se determinó que, **el total de candidatas y candidatos propietarios propuestos no deberán constituir una proporción mayor al cincuenta por ciento de candidaturas de un mismo género y se integrarán alternando las candidaturas con géneros distintos integradas por mujeres y por hombres**, robusteciendo lo anterior con la Tesis XII/2018 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro "**PARIDAD DE GÉNERO. MUJERES PUEDEN SER POSTULADAS COMO SUPLENTE EN FÓRMULAS DE CANDIDATURAS ENCABEZADAS POR HOMBRES.**"

Conforme a lo anterior, en los "LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021", se establecieron los ejemplos de alternancia para la integración de las planillas de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el Principio de Mayoría Relativa, conforme a lo siguiente:

**AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES
POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA**

AYUNTAMIENTOS DE CAMPECHE Y CARMEN								
INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA			ALTERNANCIA MUJER / HOMBRE				PROPORCIONALIDAD (Propietarios/as) %	
Cargos	Propietario/a	Suplente	EJEMPLO A		EJEMPLO B		Mujer	Hombre
			Propietario/a	Suplente	Propietario/a	Suplente		



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

Acuerdo CG/02/2021



Presidencia	1	1	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre/Mujer	50 %	50 %
1era. Regiduría	1	1	Hombre	Hombre/Mujer	Mujer	Mujer		
2da. Regiduría	1	1	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre/Mujer		
3era. Regiduría	1	1	Hombre	Hombre/Mujer	Mujer	Mujer		
4ta. Regiduría	1	1	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre/Mujer		
5ta. Regiduría	1	1	Hombre	Hombre/Mujer	Mujer	Mujer		
6ta. Regiduría	1	1	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre/Mujer		
7ma. Regiduría	1	1	Hombre	Hombre/Mujer	Mujer	Mujer		
1era. Sindicatura	1	1	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre/Mujer		
2da. Sindicatura	1	1	Hombre	Hombre/Mujer	Mujer	Mujer		

AYUNTAMIENTOS DE CALAKMUL, CALKINÍ, CANDELARIA, CHAMPOTÓN, DZITBALCHÉ, ESCÁRCEGA, HECELCHAKÁN, HOPELCHÉN, PALIZADA, SEYBAPLAYA Y TENABO.										
INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA			EJEMPLO A				EJEMPLO B			
			ALTERNANCIA MUJER / HOMBRE		PROPORCIONALIDAD (Propietarios/as) %		ALTERNANCIA MUJER / HOMBRE		PROPORCIONALIDAD (Propietarios/as) %	
Cargos	Propietario/a	Suplente	Propietario/a	Suplente	Mujer	Hombre	Propietario/a	Suplente	Mujer	Hombre
Presidencia	1	1	Mujer	Mujer	57.14 %	42.86 %	Hombre	Hombre/Mujer	42.86 %	57.14 %
1era. Regiduría	1	1	Hombre	Hombre/Mujer			Mujer	Mujer		
2da. Regiduría	1	1	Mujer	Mujer			Hombre	Hombre/Mujer		
3era. Regiduría	1	1	Hombre	Hombre/Mujer			Mujer	Mujer		
4ta. Regiduría	1	1	Mujer	Mujer			Hombre	Hombre/Mujer		
5ta. Regiduría	1	1	Hombre	Hombre/Mujer			Mujer	Mujer		
Sindicatura	1	1	Mujer	Mujer			Hombre	Hombre/Mujer		

JUNTAS MUNICIPALES										
INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA			EJEMPLO A				EJEMPLO B			
			ALTERNANCIA MUJER / HOMBRE		PROPORCIONALIDAD (Propietarios/as) %		ALTERNANCIA MUJER / HOMBRE		PROPORCIONALIDAD (Propietarios/as) %	
Cargos	Propietario/a	Suplente	Propietario/a	Suplente	Mujer	Hombre	Propietario/a	Suplente	Mujer	Hombre
Presidencia	1	1	Mujer	Mujer	60%	40 %	Hombre	Hombre/Mujer	40 %	60%
1era. Regiduría	1	1	Hombre	Hombre/Mujer			Mujer	Mujer		
2da. Regiduría	1	1	Mujer	Mujer			Hombre	Hombre/Mujer		
3era. Regiduría	1	1	Hombre	Hombre/Mujer			Mujer	Mujer		
Sindicatura	1	1	Mujer	Mujer			Hombre	Hombre/Mujer		

De igual forma en la página 32, de los Lineamientos en comento, se refirió que, tratándose de partidos políticos, en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a algún género le sean asignados exclusivamente el Distrito Electoral de la elección de diputaciones locales, en el que hayan obtenido el porcentaje de votación más baja en el proceso electoral anterior.

Para el cumplimiento de lo anterior; se estará a lo siguiente:

- a) El partido político que haya obtenido el porcentaje de votación más baja en el proceso anterior, deberá solicitar registrar candidatas o candidatos propietarios de género distinto en la fórmula que corresponda al Distrito Electoral de que se trate; y



- b) **En caso de formar coalición, los partidos políticos que la integren deberán registrar candidaturas de género distinto en donde hayan obtenido de manera individual, el porcentaje de votación más bajo en el proceso electoral anterior, ya sea por sí solo, o como parte de una coalición.**

Lo anterior con base en lo señalado en el artículo 389 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

En dicho contexto, respecto a la consulta realizada por el C. Víctor Javier Hernández Ponce, en su carácter de Representante Suplente del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el numeral 50, relativo a los “**BLOQUES DE COMPETITIVIDAD**”, de los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, se señaló que en términos de lo dispuesto en los artículos 3, párrafos 3 y 5; y 25, párrafo 1, inciso r), de la Ley General de Partidos Políticos, **los partidos políticos están obligados a buscar la participación efectiva de ambos géneros, a promover y garantizar la paridad entre ellos en la postulación de candidaturas;** y en concordancia con los artículos 250 fracción XIX y 389 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche **en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultados que a algún género le sean asignados los Distritos Electorales en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral inmediato anterior, atendiendo al principio de analogía es aplicable de igual forma en los Municipios y Secciones Municipales.**

Es por ello que, con la finalidad de evitar que a algún género le sean asignados los Distritos, Municipios y Secciones Municipales en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos y más altos en el proceso electoral anterior, en los Lineamientos se detalló el **procedimiento que aplicará para evitar que los partidos políticos destinen un solo género en los Distritos Electorales, Municipios o Secciones Municipales en los que hayan obtenido los porcentajes de votación más bajos y más altos, conforme a lo siguiente :**

- Respecto de cada partido político se enlistarán los Distritos, Municipios y Secciones Municipales en los que registró candidaturas en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, ordenados conforme el porcentaje de votación que en cada uno de ellos hubiese recibido;
- Acto seguido, se dividirán en tres bloques, por elección, en los Distritos, Municipios y Secciones Municipales en los que hubiesen postulado candidaturas, en orden decreciente, de acuerdo al porcentaje de votación obtenido y precisado en el inciso anterior, a fin de obtener un bloque con alto porcentaje de votación, un bloque intermedio de votación y un bloque de baja votación;
- Si al hacer la división de Distritos, Municipios y Secciones Municipales en los tres bloques señalados, sobrare uno, este se agregará al bloque de votación más baja, si restasen dos, se agregará uno al de votación más baja y el segundo al de votación más alta;
- En los bloques con los Distritos, Municipios y Secciones Municipales de mayor y menor votación, además de verificarse el cumplimiento de la alternancia de género, homogeneidad en las fórmulas y paridad horizontal, se verificará la distribución paritaria entre los géneros respecto a la postulación de candidaturas.

Para ejemplificar la metodología anterior, en los “LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021”, se muestran las siguientes tablas:

“En el caso de la elección de **diputaciones locales**, primeramente, es necesario conocer los porcentajes de votación obtenidos en la elección en el proceso electoral anterior por un partido político (tabla 1), posteriormente ordenarlos en forma decreciente y hacer la división entre 3, si hubieren como remanente 1 o 2 deberá seguir la regla descrita en la metodología, así obtendremos los bloques de nivel alto, medio y bajo (tabla 2), tal como se muestra en las siguientes tablas:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

Acuerdo CG/02/2021

DISTRITO	PORCENTAJE
1	5.4699%
2	3.3029%
3	3.3058%
4	5.3097%
5	3.2456%
6	3.8455%
7	2.8275%
8	3.8627%
9	3.3322%
10	3.4167%
11	4.2043%
12	2.4137%
13	3.5577%
14	2.4295%
15	6.7638%
16	5.6573%
17	7.6096%
18	3.3373%
19	3.6300%
20	4.4728%
21	4.2100%

Tabla 1

DISTRITO	PORCENTAJE	VOTACIÓN
12	2.4137%	BAJA
14	2.4295%	BAJA
7	2.8275%	BAJA
5	3.2456%	BAJA
2	3.3029%	BAJA
3	3.3058%	BAJA
9	3.3322%	BAJA
18	3.3373%	MEDIA
10	3.4167%	MEDIA
13	3.5577%	MEDIA
19	3.6300%	MEDIA
6	3.8455%	MEDIA
8	3.8627%	MEDIA
11	4.2043%	MEDIA
21	4.2100%	ALTA
20	4.4728%	ALTA
4	5.3097%	ALTA
1	5.4699%	ALTA
16	5.6573%	ALTA
15	6.7638%	ALTA
17	7.6096%	ALTA

Tabla 2

Una vez determinados los bloques de nivel bajo, medio y alto, en los bloques de nivel bajo y alto se postularán de forma paritaria ambos géneros, se respetará el registro de género contrario en el Distrito de menor votación y así mismo cuando de la totalidad de las candidaturas a diputaciones locales registren un número impar, los partidos políticos deberán privilegiar al género femenino, esto conforme a lo determinado en el numeral 48 de los presentes Lineamientos.

En el caso de la elección de los **Ayuntamientos**, primeramente, es necesario conocer los porcentajes de votación obtenidos en la elección en el proceso electoral anterior por un partido político (tabla 1), posteriormente ordenarlos en forma decreciente y hacer la división entre 3, si hubieren como remanente 1 o 2 deberá seguir la regla descrita en la metodología, así obtendremos los bloques de nivel alto, medio y bajo (tabla 2), tal como se muestra en las siguientes tablas:

AYUNTAMIENTO	PORCENTAJE
CAMPECHE	3.3899%
CALKINÍ	5.1507%
CARMEN	5.3955%
CHAMPOTÓN	4.2727%
HECELCHAKÁN	1.3958%
HOPELCHÉN	6.6717%
PALIZADA	1.4487%
TENABO	1.6765%
ESCÁRCEGA	9.8851%
CANDELARIA	2.5173%
CALAKMUL	5.6180%

Tabla 1

AYUNTAMIENTO	PORCENTAJE	VOTACIÓN
HECELCHAKÁN	1.3958%	BAJA
PALIZADA	1.4487%	BAJA
TENABO	1.6765%	BAJA
CANDELARIA	2.5173%	BAJA
CAMPECHE	3.3899%	MEDIA
CHAMPOTÓN	4.2727%	MEDIA
CALKINÍ	5.1507%	MEDIA
CARMEN	5.3955%	ALTA
CALAKMUL	5.6180%	ALTA
HOPELCHÉN	6.6717%	ALTA
ESCÁRCEGA	9.8851%	ALTA
SEYBAPLAYA *		
DZITBALCHÉ *		

Tabla 2

*Municipios de nueva creación.

Una vez determinados los bloques de nivel bajo, medio y alto, en los bloques de nivel bajo y alto se postularán de forma paritaria ambos géneros, se respetará el registro de género contrario del que encabeza la planilla en el municipio de menor votación y así mismo cuando de la totalidad de los Ayuntamientos registren un número impar, los partidos políticos deberán privilegiar al género femenino, esto conforme a lo determinado en el numeral



48 de los presentes Lineamientos. Para los municipios de nueva creación podrán registrar el género que deseen, siempre y cuando se cumpla con lo anterior.

En el caso de la elección de **Juntas Municipales**, primeramente, es necesario conocer los porcentajes de votación obtenidos en la elección en el proceso electoral anterior por un partido político (tabla 1), posteriormente ordenarlos en forma decreciente y hacer la división entre 3, si hubiere como remante 1 o 2 deberá seguir la regla descrita en la metodología, así obtendremos los bloques de nivel alto, medio y bajo (tabla 2), tal como se muestra en las siguientes tablas:

JUNTA MUNICIPAL	PORCENTAJE
PICH	34.7658%
TIXMUCUY	57.9140%
ALFREDO V. BONFIL	53.0346%
HAMPOLOL	44.4500%
BÉCAL	38.8043%
DZITBALCHÉ *	47.1150%
NUNKINÍ	51.3221%
ATASTA	40.9366%
MAMANTEL	40.8700%
SABANCUY	48.0696%
HOOL	46.3783%
SEYBAPLAYA *	40.2486%
SIHOCHAC	49.4390%
CARRILLO PUERTO	46.3810%
POMUCH	28.5646%
BOLONCHÉN DE REJÓN	53.0623%
DZIBALCHÉN	57.8025%
UKUM	48.2138%
TINÚN	50.6322%
CENTENARIO	32.7934%
DIVISIÓN DEL NORTE	34.8352%
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	53.2787%
MONCLOVA	36.0251%
CONSTITUCIÓN	40.5481%

Tabla 1

* Pasa a ser municipio

JUNTA MUNICIPAL	PORCENTAJE	VOTACIÓN
POMUCH	28.5646%	BAJA
CENTENARIO	32.7934%	BAJA
PICH	34.7658%	BAJA
DIVISIÓN DEL NORTE	34.8352%	BAJA
MONCLOVA	36.0251%	BAJA
BÉCAL	38.8043%	BAJA
CONSTITUCIÓN	40.5481%	BAJA
MAMANTEL	40.8700%	BAJA
ATASTA	40.9366%	MEDIA
HAMPOLOL	44.4500%	MEDIA
HOOL	46.3783%	MEDIA
CARRILLO PUERTO	46.3810%	MEDIA
SABANCUY	48.0696%	MEDIA
UKUM	48.2138%	MEDIA
SIHOCHAC	49.4390%	MEDIA
TINÚN	50.6322%	ALTA
NUNKINÍ	51.3221%	ALTA
ALFREDO V. BONFIL	53.0346%	ALTA
BOLONCHÉN DE REJÓN	53.0623%	ALTA
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	53.2787%	ALTA
DZIBALCHÉN	57.8025%	ALTA
TIXMUCUY	57.9140%	ALTA

Tabla 2

Una vez determinados los bloques de nivel bajo, medio y alto, en los bloques de nivel bajo y alto se postularán de forma paritaria ambos géneros, se respetará el registro de género contrario del que encabeza la planilla en la Sección Municipal de menor votación y así mismo cuando de la totalidad de las secciones municipales registren un número impar, los partidos políticos deberán privilegiar al género femenino, esto conforme a lo determinado en el numeral 48 de los presentes Lineamientos.

... “

En consecuencia, conforme a lo señalado en los “LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021”, la coalición deberá atender lo dispuesto en el **anexo 2 que forma parte integrante de los Lineamientos** para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, relativo a las tablas con las posibles combinaciones que pueden realizar los partidos políticos, de forma coaligada o en lo individual, para cumplir con la postulación por bloques, atendiendo a los porcentajes de votación obtenidos en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.

Que, para efecto de lo anterior del Partido Político Nacional **Morena y PT**, se señalaron los siguientes porcentajes:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

Acuerdo CG/02/2021



BLOQUES DE COMPETITIVIDAD

I) DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES



a) Porcentaje de Votación obtenido en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018

DISTRITO	VOTOS	PORCENTAJE	SEXO
1	779	4.0966%	H
2	641	3.1408%	M
3	665	3.4303%	H
4	519	2.3227%	H
5	607	2.8163%	H
6	702	2.9462%	M
7	463	1.8515%	H
8	416	2.2990%	H
9	386	1.8873%	M
10	372	2.0667%	
11	690	3.5150%	H
12	1,179	5.7473%	M
13	1,849	9.0424%	H
14	314	1.5372%	M
15	895	4.0715%	M
16	736	3.2399%	H
17	1,330	5.2988%	M
18	866	4.2884%	M
19	355	1.3472%	M
20	388	1.8184%	H
21	1,072	5.4021%	H

NO REGISTRÓ CANDIDATURA

Fuente: <http://www.ieec.org.mx/Estadisticas>
Resultados Electorales
Estadísticas Electorales por año
2018

- b) Determinación de bloques conforme al porcentaje de votación obtenido y los géneros que podrá registrar, respetando el género que le corresponde en el distrito de menor votación y la acción afirmativa.

DISTRITO	VOTOS	PORCENTAJE	VOTACIÓN	SEXO QUE REGISTRÓ EN EL PROCESO 2017-2018	GÉNERO A REGISTRAR EN DISTRITO DE MENOR VOTACIÓN Y EN BLOQUES ALTO Y BAJO
19	355	1.3472%	BAJA	M	1H



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

Acuerdo CG/02/2021

14	314	1.5372%	BAJA	M	3M+3H
20	388	1.8184%	BAJA	H	
7	463	1.8515%	BAJA	H	
9	386	1.8873%	BAJA	M	
8	416	2.2990%	BAJA	H	
4	519	2.3227%	BAJA	H	
5	607	2.8163%	MEDIA	H	.
6	702	2.9462%	MEDIA	M	
2	641	3.1408%	MEDIA	M	
16	736	3.2399%	MEDIA	H	
3	665	3.4303%	MEDIA	H	
11	690	3.5150%	MEDIA	H	
15	895	4.0715%	ALTA	M	4M+3H o 3M+4H
1	779	4.0966%	ALTA	H	
18	866	4.2884%	ALTA	M	
17	1,330	5.2988%	ALTA	M	
21	1,072	5.4021%	ALTA	H	
12	1,179	5.7473%	ALTA	M	
13	1,849	9.0424%	ALTA	H	.
10	372	2.0667%			

NO REGISTRÓ CANDIDATURA

c) Combinaciones posibles en base a la tabla anterior

DISTRITO	COMBINACIÓN1	COMBINACION 2
19	1H	1H
14, 20, 7, 9, 8, 4	3M+3H	3M+3H
15, 1, 18, 17, 21, 12, 13	4M+3H	3M+4H
* DEMÁS DISTRITOS	4M+3H	5M+2H
TOTAL	11M+10H	11M+10H

morena

a) Porcentaje de Votación obtenido en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018

DISTRITO	VOTOS	PORCENTAJE	SEXO
1	3,566	18.7526%	H
2	4,514	22.1177%	M
3	5,176	26.6997%	M
4	5,345	23.9203%	M
5	6,409	29.7360%	H
6	5,725	24.0274%	H
7	8,350	33.3907%	H
8	7,439	41.1108%	H
9	7,491	36.6254%	M
10	7,926	44.0333%	M
11	9,452	48.1508%	H
12	7,284	35.5075%	H
13	7,985	39.0503%	M
14	3,818	18.6909%	M



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

Acuerdo CG/02/2021

15	7,891	35.8976%	M
16	7,357	32.3854%	M
17	7,425	29.5817%	H
18	2,418	11.9739%	M
19	5,117	19.4194%	M
20	7,453	34.9299%	H
21	4,077	20.5453%	H

Fuente: <http://www.ieec.org.mx/Estadísticas>
Resultados Electorales
Estadísticas Electorales por año
2018

- b) Determinación de bloques conforme al porcentaje de votación obtenido y los géneros que podrá registrar, respetando el género que le corresponde en el distrito de menor votación y la acción afirmativa.

DISTRITO	VOTOS	PORCENTAJE	VOTACIÓN	SEXO QUE REGISTRÓ EN EL PROCESO 2017-2018	GÉNERO A REGISTRAR EN DISTRITO DE MENOR VOTACIÓN Y EN BLOQUES ALTO Y BAJO
18	2,418	11.9739%	BAJA	M	1H
14	3,818	18.6909%	BAJA	M	3M+3H
1	3,566	18.7526%	BAJA	H	
19	5,117	19.4194%	BAJA	M	
21	4,077	20.5453%	BAJA	H	
2	4,514	22.1177%	BAJA	M	
4	5,345	23.9203%	BAJA	M	
6	5,725	24.0274%	MEDIA	H	*
3	5,176	26.6997%	MEDIA	M	
17	7,425	29.5817%	MEDIA	H	
5	6,409	29.7360%	MEDIA	H	
16	7,357	32.3854%	MEDIA	M	
7	8,350	33.3907%	MEDIA	H	
20	7,453	34.9299%	MEDIA	H	4M+3H o 3M+4H
12	7,284	35.5075%	ALTA	H	
15	7,891	35.8976%	ALTA	M	
9	7,491	36.6254%	ALTA	M	
13	7,985	39.0503%	ALTA	M	
8	7,439	41.1108%	ALTA	H	
10	7,926	44.0333%	ALTA	M	
11	9,452	48.1508%	ALTA	H	

- c) Combinaciones posibles en base a la tabla anterior

DISTRITO	COMBINACIÓN 1	COMBINACIÓN 2
18	1H	1H
14, 1, 19, 21, 2, 4	3M+3H	3M+3H
12, 15, 9, 13, 8, 10, 11	4M+3H	3M+4H
* DEMÁS DISTRITOS	4M+3H	5M+2H
TOTAL	11M+10H	11M+10H



II) DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS



a) *Porcentaje de Votación obtenido en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018*

AYUNTAMIENTO	VOTOS	PORCENTAJE	SEXO
CAMPECHE	3,446	2.3899%	M
CALKINÍ	1,361	4.1507%	H
CARMEN	4,657	4.3955%	H
CHAMPOTÓN	1,453	3.2727%	H
HECELCHAKÁN	72	0.3958%	M
HOPELCHÉN	1,139	5.6717%	M
PALIZADA	27	0.4487%	M
TENABO	46	0.6765%	M
ESCÁRCEGA	2,316	8.8851%	H
CANDELARIA	308	1.5173%	H
CALAKMUL	645	4.6180%	H
SEYBAPLAYA			
DZITBALCHÉ			
	NUEVO MUNICIPIO		

Fuente: <http://www.ieec.org.mx/Estadisticas>
Resultados Electorales
Estadísticas Electorales por año
2018

Determinación de bloques conforme al porcentaje de votación obtenido y los géneros que podrá registrar, respetando el género que le corresponde en el municipio de menor votación y la acción afirmativa

AYUNTAMIENTO	VOTOS	PORCENTAJE	VOTACIÓN	SEXO QUE REGISTRÓ EN EL PROCESO 2017-2018	GÉNERO A REGISTRAR EN MUNICIPIO DE MENOR VOTACIÓN Y EN BLOQUES ALTO Y BAJO
HECELCHAKÁN	72	0.3958%	BAJA	M	1H
PALIZADA	27	0.4487%	BAJA	M	2M+1H o 1M+2H
TENABO	46	0.6765%	BAJA	M	
CANDELARIA	308	1.5173%	BAJA	H	
CAMPECHE	3,446	2.3899%	MEDIA	M	*
CHAMPOTÓN	1,453	3.2727%	MEDIA	H	
CALKINÍ	1,361	4.1507%	MEDIA	H	
CARMEN	4,657	4.3955%	ALTA	H	2M+2H
CALAKMUL	645	4.6180%	ALTA	H	
HOPELCHÉN	1,139	5.6717%	ALTA	M	
ESCÁRCEGA	2,316	8.8851%	ALTA	H	
SEYBAPLAYA					*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

Acuerdo CG/02/2021

DZITBALCHÉ

NUEVO MUNICIPIO

b) Combinaciones posibles en base a la tabla anterior

AYUNTAMIENTO	COMBINACIÓN 1	COMBINACIÓN 2
HECELCHAKÁN	1H	1H
PALIZADA, TENABO, CANDELARIA	2M+1H	1M+2H
CARMEN, CALAKMUL, HOPELCHÉN, ESCÁRCEGA	2M+2H	2M+2H
*DEMÁS AYUNTAMIENTOS	3M+2H	4M+1H
TOTAL	7M+6H	7M+6H

morena

a) Porcentaje de Votación obtenido en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018

AYUNTAMIENTO	VOTOS	PORCENTAJE	SEXO
CAMPECHE	20,008	13.8761%	H
CALKINÍ	7,965	24.2909%	M
CARMEN	29,544	27.8851%	H
CHAMPOTÓN	13,930	31.3753%	H
HECELCHAKÁN	1,756	9.6531%	M
HOPELCHÉN	1,943	9.6753%	M
PALIZADA	1,666	27.6882%	H
TENABO	2,857	42.0147%	M
ESCÁRCEGA	9,537	36.5879%	H
CANDELARIA	3,098	15.2618%	M
CALAKMUL	1,217	8.7134%	M
SEYBAPLAYA			
DZITBALCHÉ			
	NUEVO MUNICIPIO		

Fuente: <http://www.ieec.org.mx/Estadísticas>
Resultados Electorales
Estadísticas Electorales por año
2018

b) Determinación de bloques conforme al porcentaje de votación obtenido y los géneros que podrá registrar, respetando el género que le corresponde en el municipio de menor votación y la acción afirmativa.

AYUNTAMIENTO	VOTOS	PORCENTAJE	VOTACIÓN	SEXO QUE REGISTRÓ EN PROCESO 2017-2018	GÉNERO A REGISTRAR EN MUNICIPIO DE MENOR VOTACIÓN Y EN BLOQUES ALTO Y BAJO
CALAKMUL	1,217	8.7134%	BAJA	M	1H
HECELCHAKÁN	1,756	9.6531%	BAJA	M	2M+1H o 1M+2H
HOPELCHÉN	1,943	9.6753%	BAJA	M	
CAMPECHE	20,008	13.8761%	BAJA	H	
CANDELARIA	3,098	15.2618%	MEDIA	M	*
CALKINÍ	7,965	24.2909%	MEDIA	M	
PALIZADA	1,666	27.6882%	MEDIA	H	
CARMEN	29,544	27.8851%	ALTA	H	2M+2H
CHAMPOTÓN	13,930	31.3753%	ALTA	H	
ESCÁRCEGA	9,537	36.5879%	ALTA	H	
TENABO	2,857	42.0147%	ALTA	M	
SEYBAPLAYA					*



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**



Acuerdo CG/02/2021

DZITBALCHÉ

NUEVO MUNICIPIO

c) *Combinaciones posibles en base a la tabla anterior*

AYUNTAMIENTO	COMBINACIÓN 1	COMBINACIÓN 2
CALAKMUL	1H	1H
HECELCHAKÁN, HOPELCHÉN, CAMPECHE	2M+1H	1M+2H
CARMEN, CHAMPOTÓN, ESCÁRCEGA, TENABO	2M+2H	2M+2H
*DEMÁS AYUNTAMIENTOS	3M+2H	4M+1H
TOTAL	7M+6H	7M+6H

III) DE LA ELECCIÓN DE JUNTAS MUNICIPALES



a) *Porcentaje de Votación obtenido en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018*

JUNTA MUNICIPAL	VOTOS	PORCENTAJE	SEXO
PICH	154	2.8850%	M
TIXMUCUY	0	0.0000%	
ALFREDO V. BONFIL	15	0.8099%	
HAMPOLOL	0	0.0000%	
BÉCAL	300	6.5217%	H
DZITBALCHÉ	727	8.2314%	H
NUNKINÍ	115	1.8014%	M
ATASTA	69	1.3408%	
MAMANTEL	12	0.3145%	
SABANCUY	567	6.3636%	M
HOOL	2	0.0808%	
SEYBAPLAYA	17	0.1776%	
SIHOCHAC	0	0.0000%	
CARRILLO PUERTO	71	1.9378%	
POMUCH	17	0.2898%	
BOLONCHÉN DE REJON	45	1.3753%	M
DZIBALCHÉN	129	3.0482%	H
UKUM	124	3.1195%	H
TINÚN	0	0.0000%	
CENTENARIO	0	0.0000%	
DIVISIÓN DEL NORTE	102	2.4011%	
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	68	1.2237%	
MONCLOVA	39	0.8286%	
CONSTITUCIÓN	29	1.1115%	



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

Acuerdo CG/02/2021



NO REGISTRÓ CANDIDATURA

PASA A SER NUEVO MUNICIPIO

Fuente: <http://www.ieec.org.mx/Estadisticas> Resultados Electorales Estadísticas Electorales por año 2018

- b) Determinación de bloques conforme al porcentaje de votación obtenido y los géneros que podrá registrar, respetando el género que le corresponde en la sección municipal de menor votación y la acción afirmativa.

JUNTA MUNICIPAL	VOTOS	PORCENTAJE	VOTACIÓN	SEXO QUE REGISTRÓ EN EL PROCESO 2017-2018	GÉNERO A REGISTRAR EN LA SECCIÓN MUNICIPAL DE MENOR VOTACIÓN Y EN BLOQUES ALTO Y BAJO
BOLONCHÉN DE REJON	45	1.3753%	BAJA	M	1H
NUNKINÍ	115	1.8014%	BAJA	M	1M+1H
PICH	154	2.8850%	BAJA	M	
DZIBALCHÉN	129	3.0482%	MEDIA	H	*
UKUM	124	3.1195%	MEDIA	H	
SABANCUY	567	6.3636%	ALTA	M	1M+1H
BÉCAL	300	6.5217%	ALTA	H	
TIXMUCUY					*
ALFREDO V. BONFIL					
HAMPOLOL					
ATASTA					
MAMANTEL					
HOOL					
SIHOCHAC					
CARRILLO PUERTO					
POMUCH					
TINÚN					
CENTENARIO					
DIVISIÓN DEL NORTE					
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA					
MONCLOVA					
CONSTITUCIÓN					

NO REGISTRÓ CANDIDATURA

- c) Combinaciones posibles en base a la tabla anterior

JUNTA MUNICIPAL	COMBINACIÓN
BOLONCHÉN DE REJÓN	1H
NUNKINÍ, PICH	1M+1H



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

Acuerdo CG/02/2021

SABANCUY, BÉCAL	1M+1H
* DEMÁS JUNTAS MUNICIPALES	9M+8H
TOTAL	11M+11H

morena

a) Porcentaje de Votación obtenido en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018

JUNTA MUNICIPAL	VOTOS	PORCENTAJE	SEXO
PICH	801	15.0056%	H
TIXMUCUY	879	37.8065%	H
ALFREDO V. BONFIL	420	22.6782%	H
HAMPOLOL	901	37.2622%	M
BÉCAL	1,249	27.1522%	H
DZITBALCHÉ	1,940	21.9656%	M
NUNKINÍ	1,631	25.5482%	M
ATASTA	1,612	31.3253%	H
MAMANTEL	1,599	41.9025%	H
SABANCUY	2,544	28.5522%	H
HOOL	17	0.6871%	
SEYBAPLAYA	3,541	36.9856%	H
SIHOCHAC	827	35.1466%	H
CARRILLO PUERTO	1,246	34.0066%	M
POMUCH	1,205	20.5421%	M
BOLONCHÉN DE REJON	700	21.3936%	H
DZIBALCHÉN	117	2.7647%	M
UKUM	1,082	27.2201%	H
TINÚN	354	27.2938%	M
CENTENARIO	798	26.9868%	M
DIVISIÓN DEL NORTE	1,571	36.9821%	M
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	747	13.4425%	M
MONCLOVA	1,778	37.7735%	H
CONSTITUCIÓN	557	21.3492%	M

 NO REGISTRÓ CANDIDATURA

 PASA A SER NUEVO MUNICIPIO

Fuente: <http://www.ieec.org.mx/Estadisticas>
Resultados Electorales
Estadísticas Electorales por año
2018

b) Determinación de bloques conforme al porcentaje de votación obtenido y los géneros que podrá registrar, respetando el género que le corresponde en la sección municipal de menor votación y la acción afirmativa.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

Acuerdo CG/02/2021



JUNTA MUNICIPAL	VOTOS	PORCENTAJE	VOTACIÓN	SEXO QUE REGISTRÓ EN EL PROCESO 2017-2018	GÉNERO A REGISTRAR EN LA SECCIÓN MUNICIPAL DE MENOR VOTACIÓN Y EN BLOQUES ALTO Y BAJO
DZIBALCHÉN	117	2.7647%	BAJA	M	1H
MIGUEL HIDALGO Y C.	747	13.4425%	BAJA	M	3M+3H
PICH	801	15.0056%	BAJA	H	
POMUCH	1,205	20.5421%	BAJA	M	
CONSTITUCIÓN	557	21.3492%	BAJA	M	
BOLONCHÉN DE REJON	700	21.3936%	BAJA	H	
ALFREDO V. BONFIL	420	22.6782%	BAJA	H	
NUNKINÍ	1,631	25.5482%	MEDIA	M	*
CENTENARIO	798	26.9868%	MEDIA	M	
BÉCAL	1,249	27.1522%	MEDIA	H	
UKUM	1,082	27.2201%	MEDIA	H	
TINÚN	354	27.2938%	MEDIA	M	
SABANCUY	2,544	28.5522%	MEDIA	H	
ATASTA	1,612	31.3253%	MEDIA	H	4M+3H o 3M+4H
CARRILLO PUERTO	1,246	34.0066%	ALTA	M	
SIHOCHAC	827	35.1466%	ALTA	H	
DIVISIÓN DEL NORTE	1,571	36.9821%	ALTA	M	
HAMPOLOL	901	37.2622%	ALTA	M	
MONCLOVA	1,778	37.7735%	ALTA	H	
TIXMUCUY	879	37.8065%	ALTA	H	*
MAMANTEL	1,599	41.9025%	ALTA	H	
HOOL					*

NO REGISTRÓ CANDIDATURA

c) Combinaciones posibles en base a la tabla anterior

JUNTA MUNICIPAL	COMBINACIÓN 1	COMBINACIÓN 2
DZIBALCHÉN	1H	1H
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, PICH, POMUCH, CONSTITUCIÓN, BOLONCHÉN DE REJÓN, ALFREDO V. BONFIL	3M+3H	3M+3H
CARRILLO PUERTO, SIHOCHAC, DIVISIÓN DEL NORTE, HAMPOLOL, MONCLOVA, TIXMUCUY, MAMANTEL	4M+3H	3M+4H
* DEMÁS JUNTAS MUNICIPALES	4M +4H	5M+3H
TOTAL	11M+11H	11M+11H

Es así que, a través de los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, aprobados en la 5ª Sesión Ordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de fecha 10 de diciembre de 2020, y publicados en la como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx, el Instituto Electoral de Estado de Campeche, en su apartado de “**BLOQUES DE COMPETITIVIDAD**”, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, párrafos 3 y 5; y 25, párrafo 1, inciso r), de la Ley General de Partidos Políticos, y en concordancia con los artículos 250 fracción XIX y 389 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se determinaron los bloques de competitividad, toda vez que los partidos políticos están obligados a buscar la participación efectiva de ambos géneros, a promover y garantizar la paridad entre ellos en la postulación de candidaturas; por lo que, **en ningún caso**, el Instituto Electoral de Estado de Campeche, admitirá criterios que tengan como resultados que a algún género le sean asignados los Distritos Electorales en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral inmediato anterior, atendiendo al principio de analogía es aplicable de igual forma en los Municipios y Secciones Municipales en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos y más altos en el proceso electoral anterior; es por lo que, se reitera que, en dicho apartado se detalla el



procedimiento que aplicará para evitar que los partidos políticos destinen un solo género en los Distritos Electorales, Municipios o Secciones Municipales en los que hayan obtenido los porcentajes de votación más bajos y más altos, en el proceso electoral anterior como una medida de igualdad y equilibrio.

En dicho contexto, con los bloques de competitividad, los partidos políticos que pretendan contender en coalición deberán atender a los estándares establecidos en los Lineamiento para el cumplimiento del mandato constitucional de paridad de género por los partidos políticos cuando contienden mediante una coalición, para privilegiar la igualdad material y sustantiva, garantizando que el registro de candidaturas en términos paritarios cuantitativamente (por lo menos 50% del género femenino) y cualitativamente (a través de la postulación equitativa de candidaturas en los distritos con porcentajes de votación bajos, intermedios y altos).

...

- XXIII.** Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es el órgano competente para atender la solicitud del Representante Suplente del Partido MORENA, por tener la función de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; registrar las candidaturas a Gubernatura que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes; así como las de diputaciones al Congreso del Estado por el principio de Representación Proporcional que presenten los partidos políticos, registrar supletoriamente las fórmulas de candidaturas a diputaciones locales y planillas de integrantes de ayuntamientos y juntas municipales, por el principio de Mayoría Relativa que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, así como las listas de asignación proporcional de regidurías y sindicaturas, que presenten los partidos políticos. Haciendo en todos los casos las respectivas comunicaciones a los consejos distritales y municipales, de conformidad con los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, base I, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 250 fracción XIX, 278 fracciones XIX, XX y XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad aplicable.

Cabe señalar que, conforme a los artículos 12, 63, fracción II, 243, fracción VII, 250 fracción XIX, 254, 278 fracción VIII, y 344 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Consejo General tiene la atribución de resolver sobre los convenios de Fusión, Frente y Coalición que celebren los partidos políticos, así como sobre los acuerdos de participación que efectúen las agrupaciones políticas con los partidos políticos; vigilar que las actividades de los partidos políticos, agrupaciones políticas estatales y quienes ostenten una candidatura independiente se desarrollen con apego a la legislación aplicable, así como los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; de igual forma, el Consejo General tiene la obligación de que en el registro de candidaturas para la renovación del Poder Legislativo e integración de los ayuntamientos y juntas municipales garantice la paridad de género, tanto vertical como horizontal.

Por tanto, con base en el derecho de petición reconocido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el principio de seguridad jurídica, se da respuesta a la consulta realizada, mediante escrito de fecha 7 de enero de 2021, por el Representante Suplente del Partido MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en los términos señalados en las consideraciones anteriores, conforme a los pronunciamientos emitidos por la Comisión Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mismo que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, adicionalmente es pertinente señalar lo siguiente:



El artículo 278, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral dispone que:

“...

1. Las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad.

En el supuesto de coaliciones locales, se estará a lo siguiente:

- a) *En caso de que los partidos políticos que integran coaliciones hubieran participado en forma individual en el proceso electoral anterior, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político que integre la coalición correspondiente.*
- b) *En caso de que los partidos políticos que participen en forma individual, lo hayan hecho en coalición en el proceso electoral anterior, se considerará la votación obtenida por cada partido en lo individual.*

De igual forma, en el artículo 280, numeral 8 del Reglamento de Elecciones señala que “...Debe considerarse en las coaliciones el cumplimiento al principio de paridad en las candidaturas, por lo que los OPL deberán vigilar que la coalición observe lo establecido en el artículo 233 de la LGIPE, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, numerales 4 y 5 de la LGPP.”

Por tanto, el Instituto Electoral del Estado de Campeche tiene como uno de sus fines vigilar el cumplimiento de sus obligaciones y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, rigiendo todas sus actividades por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y perspectiva de género; es por lo que, consideró dentro de los **Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021**, la observancia a la Jurisprudencia 4/2019, emitida por Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el 30 de enero de 2019, de rubro “**PARIDAD DE GÉNERO. ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA SU CUMPLIMIENTO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A TRAVÉS DE UNA COALICIÓN**”, el cual dispone en su parte medular lo siguiente:

“...se derivan los siguientes estándares mínimos para el cumplimiento del mandato constitucional de paridad de género por los partidos políticos cuando contienden mediante una coalición: 1. Cada partido debe observarlo en la totalidad de sus postulaciones y su verificación debe hacerse en lo individual; 2. Las coaliciones deben cumplir también con el mandato de paridad en todas sus postulaciones; y 3. Debe considerarse el tipo de coalición para definir la manera de cumplir con el mandato de paridad. De esta manera, tratándose de una coalición flexible o parcial se debe observar lo siguiente: I. La coalición debe presentar sus candidaturas paritariamente, para lo cual no es necesario exigir que cada uno de los partidos políticos registre el mismo número de mujeres y hombres en las postulaciones que le corresponden dentro de la asociación; y II. Los partidos coaligados deben presentar de manera paritaria la totalidad de sus candidaturas, lo que implica que la suma de las que se presentan a través de la coalición y de forma individual resulte al menos la mitad de mujeres. Por otra parte, en el supuesto de una coalición total, cada partido coaligado debe postular de manera paritaria las candidaturas que le corresponden al interior de la asociación, pues esta es la única manera de cumplir con el mandato de postulación paritaria en lo individual...”

(énfasis añadido)



De igual forma, es dable reiterar lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la SUP-REC-420/2018, en relación a la de postulación paritaria por razón de género en función del sujeto obligado, que para mejor precisión se transcribe:

“ ...

4.2.2. Dimensiones del cumplimiento del mandato de postulación paritaria por razón de género en función del sujeto obligado

Tal como se ha explicado, los partidos políticos tienen el deber de presentar sus postulaciones de manera paritaria, el cual se establece en los artículos 41 base I, párrafo segundo, de la Constitución General; 232, párrafo 3, de la LEGIPE; y 25, párrafo 1, inciso r), de la Ley de Partidos, además de que se reproduce para efectos de los procesos electorales de Nuevo León en los artículos 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y 40, fracción XX, y 143, párrafo quinto, de la Ley Electoral Local.

No obstante, cabe señalar que la exigencia de observar el mandato de paridad de género en las candidaturas se hizo extensivo a las coaliciones a través de la normativa en materia electoral. En el artículo 233, párrafo 1, de la LEGIPE se hace referencia tanto a los partidos políticos como a las coaliciones como sujetos obligados de cumplir con la postulación paritaria de candidaturas a diputaciones federales y senadurías.

Si bien esa disposición es aplicable a las elecciones federales, en el artículo 280, párrafo 8, del Reglamento de Elecciones, el cual se encuentra en la sección tercera titulada “Coaliciones en Elecciones Locales”, comprendida en el capítulo XV sobre el “Registro de Candidaturas de Partidos políticos y Coaliciones”, se establece que “debe considerarse en las coaliciones el cumplimiento al principio de paridad en las candidaturas”, por lo que los organismos públicos electorales locales deben velar por el cumplimiento del artículo 233 de la LEGIPE.

(...)

De esta manera, cuando un grupo de partidos políticos toma la decisión de participar en un proceso electoral a través de una coalición, la revisión del cumplimiento del mandato de postulación paritaria debe realizarse desde las dos perspectivas señaladas, es decir, se precisa resolver, por un lado, si la coalición presentó sus candidaturas atendiendo al principio de paridad de género y, por el otro, si cada partido político –considerado en lo individual– hizo lo propio.

En este orden de ideas, es considerando estas dos dimensiones que surge la necesidad de establecer reglas concretas para corroborar el cumplimiento del mandato constitucional de postulación paritaria entre mujeres y hombres, de conformidad con los estándares constitucionales que se fijaron en el apartado anterior. Así, es indispensable definir la manera como se debe armonizar el cumplimiento del principio de paridad de género considerando ambas dimensiones, con el objeto de que no se produzcan distorsiones o elusiones que se traducirían en una contravención del mismo.

Al respecto, es conveniente destacar que la manera de cumplir con la paridad de género desde esta doble dimensión requiere determinarse considerando el tipo de coalición que los partidos políticos decidan celebrar, en términos del artículo 88 de la Ley de Partidos^[19].

Esto quiere decir que las reglas para la verificación pueden tener variaciones dependiendo de si se conviene una coalición total, o bien, una de carácter parcial o flexible. La diferencia entre estos dos tipos de alianza radica en que, tratándose del primer supuesto, todas las postulaciones están comprendidas en la coalición, mientras que en el segundo se tiene un número de candidaturas en la coalición y otras en lo individual.

No obstante, se precisa que únicamente se está hablando de las reglas concretas para revisar el acatamiento del mandato de paridad de género, el cual –como se ha señalado– no puede eludirse de forma alguna. Asimismo, también se destaca que con independencia del tipo de coalición que se decida celebrar, subsisten las dos perspectivas previamente señaladas para el cumplimiento del mandato de paridad de género, atendiendo al sujeto obligado.

Asimismo, puede ser necesario que las reglas se modulen en atención a las particularidades de casos específicos. Por ejemplo, podría darse el supuesto de que un grupo de partidos políticos celebre una coalición parcial y que a pesar de esa circunstancia uno de los partidos coaligados decida no presentar postulaciones en



lo individual. En ese caso hipotético, la totalidad de las postulaciones del partido señalado estarían comprendidas dentro de la coalición, por lo que el cumplimiento de la paridad de género desde la dimensión individual tendría que valorarse en función de esa circunstancia.

....
Finalmente, partiendo de la justificación que se desarrolló en el apartado previo en relación con la verificación global de las postulaciones que presenta cada partido político, es conveniente precisar que en el supuesto de una coalición total sí podría haber la exigencia de que cada partido político postule de manera paritaria las candidaturas que le corresponden, pues sería la única manera de cumplir con el mandato de postulación paritaria desde esa perspectiva individual. Esto es, con independencia de que también se tendría que observar la paridad de género por parte de la coalición.

...

En consecuencia, con la aplicación de bloques de competitividad, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los expedientes SUP-REC-825/2016 y SUP-REC-826/2016 acumulados, SUP-REC1195/2017 y SUP-RAP-726/2017, consideró que las medidas de bloques de competitividad reúnen los requisitos suficientes para considerarse acciones afirmativas a favor de las mujeres ya que tienen sustento constitucional y convencional en el principio de igualdad material, y son razonables, objetivas y proporcionales; por lo que, la implementación de los "bloques de competitividad" tienen como finalidad "evitar que a algún género le sean asignados los municipios en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos y más altos"; por lo que, de ningún modo alguno podrían tildarse de inconstitucional, ya que su propósito fundamental es dotar de una efectividad real el principio constitucional y convencional de igualdad material.

En dicho contexto, la Sala Superior ha considerado que la inclusión de bloques de competitividad por porcentaje de votación obtenidos por los partidos políticos en el proceso electoral previo, para que en cada uno de ellos se postulen un cincuenta por ciento de hombres y un cincuenta por ciento de mujeres, no es inconstitucional y violatoria de los principios de legalidad y certeza; por ende, la implementación de cualquier tipo de mecanismo o medida complementaria a la ley, por parte de los partidos políticos y las autoridades administrativas electorales, que se dirija a garantizar y a hacer efectivo el principio de paridad, tanto formal como sustancialmente, se consideran acciones que tienen sustrato en el principio constitucional y convencional de la igualdad; en consecuencia los partidos políticos que pretendan contender en coalición deberán atenerse a los estándares establecidos en los **Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021**, que fueron aprobados mediante el Acuerdo CG/34/2020, en la 5ta Sesión Ordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la cual como se puede constatar del Acta de la Sesión Virtual, estuvo presente el C. Víctor Javier Hernández Ponce, en su carácter de Representante Suplente del Partido MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por lo que, en términos del punto DÉCIMO del Acuerdo CG/34/2020 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021", que a la letra dice "**DÉCIMO:** Se tiene por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General, el presente acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/08/2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar", es por lo que, la representación del Partido MORENA se dio por notificado y enterado del contenido de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021; en consecuencia, toda vez que no fueron impugnados dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente aquel en que fueron emitidos de conformidad



con lo señalado en el artículo 641 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en términos de la Tesis XII/2001 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro *“PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. SÓLO OPERA RESPECTO DE ACTOS O RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES”*, la cual establece que los actos o resoluciones de las autoridades electorales tienen que impugnarse en la etapa en la que fueron emitidos y no posteriormente; por tanto, los actos o resoluciones aceptados, es decir, no combatidos o impugnados dentro de los plazos legales, adquirirán firmeza y se considerarán válidamente, al no haber sido recurridos por persona o partido político alguno; es así que, los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, ya tienen categoría de actos y acuerdos firmes, definitivos e inatacables.

En conclusión, tomando como base el derecho de petición reconocido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los preceptos constitucionales y legales que establecen las atribuciones y facultades del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con el pronunciamiento de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como, lo considerado en el presente Acuerdo, se tiene por desahogada la consulta formulada en el escrito de fecha 7 de enero de 2021, firmado por el C. Víctor Javier Hernández Ponce, en su carácter de Representante Suplente del Partido MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XXIV.** Que por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 8, 41 párrafo segundo, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 242, 243 fracción VII, 244, 247, 250 fracción I y XIX, 251 fracción I, 253 fracción I, 254, y 278, fracciones XIX, XX, XXXI y XXXVII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 6 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche se pone a consideración del Consejo General: a) Aprobar la respuesta a la consulta formulada por el Representante Suplente del Partido Político Nacional MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante escrito de fecha 7 de enero de 2021, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica, el presente Acuerdo, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento, cumplimiento, y efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo en los apartados correspondientes de la página electrónica www.ieec.org.mx, y en los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Tener por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General, el presente acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/08/2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; y e) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a efecto de las atribuciones que le son conferidas por el artículo 282



fracciones I, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 38 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba la respuesta a la consulta formulada por el Representante Suplente del Partido Político Nacional MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante escrito de fecha 7 de enero de 2021, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIV del presente documento.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica, el presente Acuerdo, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento, cumplimiento, y efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos señalados en la Consideración XXIV del presente documento.

TERCERO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo en los apartados correspondientes de la página electrónica www.ieec.org.mx, y en los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expresados en la Consideración XXIV del presente Acuerdo.

CUARTO: Se tiene por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General, el presente acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/08/2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expresados en las Consideraciones del I al XXIV del presente Acuerdo.

QUINTO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 3ª SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL DÍA 13 DE ENERO DE 2021.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".